



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024
Piura, 18 de julio de 2024

VISTO

El Expediente N° 000009-3602-24-9, del 19.Ene.2024, que presenta el Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 07-2023-HVRG, del 12.Dic.2023, Oficio N° 164-2023-UNP-FII-DAIINFO, del 27.Dic.2023, Oficio N° 022/2024-UNP-FII.D, del 19.Ene.2024, Oficio N° 200 -URH-AE-UNP-2024, del 26.Ene.2024, Informe N° 303-2024-OCAJ-UNP, del 19.Mar.2024, Memorando N° 038-DGADM-UNP-2024, del 10.Abr.2024, Oficio N° 686-VR.ACAD.-UNP-2024, del 24.Abril.2024, OFICIO N° 680-2024-OCAJ-UNP, DEL 06.May.2024, Oficio N° 771-VR-ACAD-UNP-2024, del 09.May.2024, Informe Oficio N°784-2024-OCAJ-UNP, del 22.May.2024, Oficio N°925-VR.ACAD-UNP-2024, del 28.may.2024,, Oficio N° 1254-R-UNP, del 12.Jun.2024; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 07-2023-HVRG, del 12.Dic.2023, el Ing. CIP. Hugo Víctor Rosales García, Docente Principal, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería e Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial, se dirige al Dr. Pedro Antonio Criollo Gonzáles, Director (e) del Departamento Académico de Ingeniería Informática-FII-UNP, con el fin de manifestar que mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0269-CU-2020 del 31/08/2020, 0332-CU-2021 del 08/09/2021 y N° 192-CU-2022 del 20/04/2022 se me otorgó licencia sin goce de haber para los años 2020, 2021 y 2022. Ampliada al año 2023. Que, solicito a Ud. Se amplie el periodo de licencia sin goce de haber del 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 por motivos personales;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

Que, con Oficio N°164-2023-UNP-FII-DAIINFO, del 27.Dic.2023, el Dr. Pedro Antonio Criollo Gonzáles, Director (e) del Departamento Académico de Ingeniería Informática-FII-UNP, se dirige al Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, con el fin de alcanzar los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria N°009 del Departamento Académico de Ingeniería Informática de fecha 22 de diciembre del 2023 y que son los siguientes:

1. "Solicitar al Vicerrectorado Académico proporcione la Evaluación de los docentes por parte de los estudiantes al finalizar cada semestre académico"
2. "Aprobar la solicitud de ampliación de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL INGENIERO HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024, según corresponda, tal como lo estipula el Estatuto de la UNP en su CAPITULO XXVII De los Derechos de los Docentes Art. 268.7 que a la letra dice: Tener licencia con o sin goce de haber por plazo indeterminado con retención de plaza";

Que, con Oficio N° 022/2024-UNP-FII.D, del 19.Ene.2024, el Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, a fin de transcribir el siguiente acuerdo, con CARGO A DAR CUENTA en el próximo Consejo de Facultad elegido:

"APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER DEL DOCTOR HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA; DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024; TAL COMO LO ESTIPULA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN SU CAPÍTULO XXVII, ART. 268.7."

Acuerdo que se transcribe para que sea elevado a Consejo Universitario para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 200 -URH-AE-UNP-2024, del 26.Ene.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual:

"(...), relacionado con la solicitud de prórroga de licencia sin goce de haber, formulada por el servidor docente Dr. Hugo Víctor Rosales García (...). En el presente caso, el servidor solicita la prórroga de licencia sin goce de haber, pero no se está acreditando la causal, según la documentación que acompaña al expediente (03 folios). Se hace mención que lo actuado cuenta con la aprobación de acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 009 del Departamento Académico de Ingeniería Informática de fecha 22 de diciembre del 2023, en ese sentido la licencia sin goce de haber tendría vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, con Informe N° 303-2024-OCAJ-UNP, del 19.Mar.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe legal, de forma textual: "(...)respecto a licencia sin goce de haber del docente Hugo Víctor Rosales García, ANÁLISIS: 3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; es de verse que uno de los derechos de los docentes es gozar de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Por lo tanto, en atención a lo peticionado por el administrado y en razón a lo comunicado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, esta Oficina Central opina por la procedencia del otorgamiento de la Licencia sin goce de haber a favor del Ing. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, docente adscrito al departamento académico de Ingeniería informática, por motivos personales, cuya licencia debe ser otorgada a partir del 01 de enero al 31 de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

diciembre de 2024. IV. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- Se declare PROCEDENTE el Otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a favor del Ing. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, docente adscrito al departamento académico de ingeniería informática de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuya licencia debe ser otorgada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- Se debe REMITIR lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno, actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente con eficacia anticipada;

Que, con Memorando N° 038-DGADM-UNP-2024, del 10.Abr.2024, la MSc. Fátima Yanet Sandoval Oliva, se dirige al Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, manifiesta que de acuerdo a la Solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MOTIVOS PARTICULARES, DEL DOCENTE HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174.15° del Estatuto de la UNP es atribución del Consejo Universitario: "Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo del Consejo de Facultades, cuando sea el caso." Tal como lo recomienda el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante informe N° 303-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de marzo de 2024, que debe remitirse lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, con eficacia anticipada. Para lo cual deriva el citado expediente administrativo a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 686-VR.ACAD.-UNP-2024, del 24.Abril.2024, Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrectorado Académico, eleva el citado expediente para su informe integral que corresponda a la licencia sin goce de haber del docente Hugo Víctor Rosales García;

Que, a través del OFICIO N° 680-2024-OCAJ-UNP, DEL 06.May.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrectorado Académico, en la cual señala textualmente: "(...), en atención al documento de la referencia -licencia sin goce de haber por motivos particulares por el periodo del 01/ENE al 31/DIC/2024, solicitado por el docente de la Facultad de Ingeniería Industrial UNP, Dr. Hugo Víctor Rosales García-; su despacho me hace llegar el Oficio N° 686-VR.ACAD.-UNP-2024 de fecha 24/ABR/2024, mediante el cual, textualmente señala: visto lo actuado en expediente de la referencia y de acuerdo a lo conversado con su persona, se remite expediente para su informe integral que corresponda a la licencia sin goce de haber del docente Hugo Víctor Rosales García, (...). En este sentido, en virtud a lo señalado en párrafo que precede, me dirijo a su despacho a efectos de solicitarle, sirva precisarme lo solicitado, teniendo en cuenta que no emite argumento alguno en su oficio: máxime si tal como se corrobora en autos, este despacho (OCAJ) ya ha procedido emitir pronunciamiento legal al respecto, el mismo que obra en el Informe Legal N 303-2024-OCAJ-UNP de fecha 19/MAR/2024 y recepcionado en Secretaría General el 21/MAR/2024;

Que, con Oficio N° 771-VR.ACAD.-UNP-2024, del 09.May.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrectorado Académico, señala que con Informe N°303-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

2024-OCAJ-UNP, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, a favor del Ing. Hugo Víctor Rosales García, docente adscrito al departamento académico de Ingeniería Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial, cuya licencia debe ser otorgada a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024. Al respecto, se observa que el mencionado docente goce de licencia sin goce de haber desde los años 2020, 2021, 2022, 2023. Por tal motivo, solicita se sirva opinar teniendo en cuenta los años anteriores que ha gozado de licencia sin goce de haber en relación a la ampliación de licencia para el año 2024;



Que, con Informe Oficio N°784-2024-OCAJ-UNP, del 22.May.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente: “ (...) respecto a la licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por el servidor docente Dr. Hugo Víctor Rosales García mencionando que; el docente Rosales García, viene gozando de licencia sin goce de haber desde los años 2020, 2021, 2022 y 2023; por lo cual, solicita opinión al respecto, teniendo en cuenta los años anteriores que ha gozado de licencia sin goce de haber en relación a la ampliación de licencia para el presente año; al respecto, manifiesto lo siguiente: Que, al respecto, le hago de manifiesto que la solicitud sin goce de haber a partir del 01/ENE al 31/DIC/2024, por motivos particulares solicitado por el docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Informática Dr. Hugo Víctor Rosales García cuenta con amparo legal contenido en el Art. N° 270-1 del Estatuto, asimismo, dicha licencia con o sin goce de haber señaladas por el Estatuto, tienen la calidad de indeterminadas en sus plazos, es decir, no señala un plazo específico de duración de la licencia, la misma que no puede exceder de un año-; quedando establecido que de tratarse de una licencia que supere los tres (03) meses, esta será analizada y ratificada por el Pleno de Consejo Universitario, según lo señala el Art. N° 174-7° del Estatuto. En este sentido, resulta procedente, las ampliaciones de las licencias sin goce de haber por motivos particulares solicitadas por el referido servidor docente, en mérito a los dispositivos legales mencionados en la presente”;



Que, con Oficio N°925-VR.ACAD-UNP-2024, del 28.may.2024, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige al Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, en la cual señala que visto lo actuado en solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del docente Dr. Hugo Víctor Rosales García, cuenta con los informes de las instancias correspondientes y opinión procedente de la Oficina Central de Asesoría Jurídica expuesto en su Oficio N°784-2024-OCAJ-UNP, se remite a su despacho siguiendo con el debido procedimiento a fin de que pase al Pleno de Consejo Universitario, para su determinación en esa instancia;



Que, a través del Oficio N° 1254-R-UNP, del 12.Jun.2024, el Dr. Santos Leandro Montañó Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de la UNP, incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente;



Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024 Piura, 18 de julio de 2024

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en el numeral 88.2 y numeral 88.7 del artículo 88",
regula :

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según
corresponda

88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
(...)

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de
Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del
artículo 268 contempla:

Artículo 268. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

268.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución
Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(...)

243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será
indeterminado cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos

243.14 Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La
Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura regula en el art. 245 lo
siguiente:

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

- a. Por motivos particulares
- b. Por capacitación no oficializada
- c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o
extranjeras.
- d. Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año,
prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente,
entre ellos: “87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y
realizar labor intelectual creativa.” Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente,
entre ellos: “88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema
universitario.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024
Piura, 18 de julio de 2024

Que, el Artículo 174. Del Estatuto- Son atribuciones del Consejo Universitario:

174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.



Asimismo, el Estatuto de la UNP, señala.

Artículo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:

192. 13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 20 del 18 de julio de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, con eficacia anticipada, la AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con reserva de plaza y categoría docente, al DR. HUGO VÍCTOR ROSALES GARCÍA, docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería e Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 430-CU-2024
Piura, 18 de julio de 2024

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VRA., VRI., DGA, URH, UC, UT, FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, INT(01), ARCHIVO
10 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA